

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### DE LA CONFORMACIÓN, DE LA RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DE SU DURACIÓN

**ARTÍCULO 1.- CONFORMACIÓN Y RAZÓN SOCIAL.** La entidad es un fondo de empleados, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, los presentes estatutos, los principios de la economía solidaria, sus fines, valores y la doctrina, se denomina: "FONDO DE EMPLEADOS DE INCAUCA COSECHA, podrá identificarse alternativamente con la sigla "FEINCOSECHA".

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio del Fondo de Empleados será la ciudad de Florida Valle del Cauca y el ámbito de sus operaciones será el Territorio Nacional Colombiano.

**PARÁGRAFO.** El ámbito de operaciones del Fondo de Empleados se extenderá de acuerdo con el crecimiento de la Empresa y la ubicación de sus dependencias.

**ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.** La duración del Fondo de Empleados será indefinida, pero podrá disolverse o Liquidarse en cualquier momento por voluntad de los asociados, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos o por disposición legal.

### CAPITULO II

#### PROPOSITOS – PRINCIPIOS Y VALORES – OBJETIVOS – ACTIVIDADES Y SERVICIOS - ASOCIACIONES.

**ARTÍCULO 4. PROPOSITO:** El propósito del Fondo de Empleados será contribuir a mejorar la calidad de vida, el desarrollo integral de todos sus asociados y la comunidad en general, a través de lo establecido en su Objeto Social y las actividades conexas relacionadas con el mismo.

**ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS Y VALORES:** El Fondo de Empleados regulará el desarrollo de sus actividades de conformidad con los principios y Valores de la Economía Solidaria y la ley Cooperativa.

##### a.) PRINCIPIOS:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

**b) VALORES BÁSICOS.**

1. Autoayuda o esfuerzo propio.
2. Responsabilidad.
3. Democracia
4. Igualdad.
5. Equidad y
6. Solidaridad.

**c) VALORES ÉTICOS.**

1. Honestidad,
2. Transparencia y
3. Vocación social.

**ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL.** FEINCOSECHA tendrá como objeto social propender por el progreso económico, bienestar social y familiar de sus asociados, mediante la prestación de servicios económicos, sociales, educativos y ambientales, de tal manera que se contribuya a mejorar integralmente el desarrollo de su calidad de vida. El principal objetivo será el de generar recursos destinados a la satisfacción de las necesidades de crédito de los asociados, los cuales podrán ser recaudados a través del descuento directo, pago por caja, descuentos por sistema de libranza y demás mecanismos que resulten aplicables. Los recursos de FEINCOSECHA tendrán origen lícito y con el fin de garantizarlos se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar, evitar, el ingreso de recursos de origen ilícito, tal como está establecido en las normas vigentes gubernamentales y por parte de la Supersolidaria. Así mismo, para para la prestación de sus servicios de Ahorro y Crédito, FEINCOSECHA, podrá inscribirse como operador de libranzas y suscribir acuerdos de este origen con empleadores o entidades pagadoras de naturaleza pública o privada, todo conforme a las normatividades vigentes que sobre este tema estén establecidas. Para el desarrollo de su objeto social podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que tengan relacion y fuesen necesarios.

**ARTÍCULO 7. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS - ACTIVIDADES.** El Fondo de Empleados cumplirá sus objetivos a través de las siguientes actividades.

1. Realizar programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de seguridad social y de bienestar familiar entre sus asociados.
2. Afianzar los vínculos de solidaridad, ayuda mutua, cooperación entre sus Asociados y promover entre ellos el fomento, el desarrollo empresarial, la educación y el modelo cooperativo.
3. Fomentar el ahorro en todas sus modalidades entre sus asociados.
4. Otorgar préstamos, créditos a sus asociados de acuerdo a las reglamentaciones que señale su Junta Directiva.
5. Propiciar actividades conjuntas con terceros o con organizaciones similares que generen el vínculo común de asociación, tendientes a desarrollar programas para el bienestar social personal y familiar de todos los asociados en campos tales como: La salud, vivienda, educación, desarrollo profesional, recreación, seguridad social, deportes, cultura, comunicación, consumo, y estímulos al ahorro y todas aquellas que dentro de su naturaleza se puedan realizar.
6. Mantener las óptimas relaciones internas de los asociados en general de FEINCOSECHA, en particular con las empresas vinculantes, conservando el reciproco respeto y autonomía interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estas entidades y sus empleados
7. Los demás objetivos que las normatividades emanadas por las entidades del estado autoricen a desarrollar en un futuro a los Fondos de Empleados y sector cooperativo en general.

**ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES Y SERVICIOS:** Para el cumplimiento de sus finalidades el FONDO DE EMPLEADOS podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

1. Prestar y fomentar el servicio de ahorros en depósitos entre sus asociados en las modalidades y con los requisitos que se establezcan en los reglamentos
2. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto, distribuida entre aportes sociales y ahorros permanentes, así como las contribuciones que aprueba la asamblea general.
3. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que con carácter general expida la Junta Directiva.
4. Promover, coordinar, organizar o facilitar programas para financiar actividades productivas, rentables, que permitan el mejoramiento personal y familiar.
5. Suministrar directamente o contratar servicios orientados a seguridad social y bienestar familiar en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y sus familias.
6. Promover, coordinar y organizar o facilitar programas para satisfacer necesidades de vivienda de sus asociados.
7. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas o por iniciativa propia o bien mediante ordenes de suministros o convenios empresariales o institucionales.
8. Adelantar actividades y programas de educación para la formación de asociados que desempeñan los cargos sociales autogestionarios, democráticos y sociales, así como capacitar a los asociados en asuntos de economía solidaria o de la educación formal e informal.
9. Adelantar y desarrollar programas, actividades y servicios de salud, recreación, cultura y deportes, funerarios, de seguros individuales o colectivos, u otras actividades que cumplan el objetivo de bienestar social.
10. Desarrollar programas orientados a la previsión, la solidaridad, y el bienestar social de sus asociados, con la posibilidad de extenderlos a los cónyuges, compañeras (os) permanentes, padres e hijos de los asociados debidamente registrados en su hoja de vida y de conformidad con los reglamentos que expidan para estos servicios.
11. Promover, participar o constituir a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares, con entidades del sector solidario o con empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando sean convenientes para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen en su propósito de servicio y ni del carácter no lucrativo de las actividades de FEINCOSECHA.
12. Celebrar contratos de asociación o convenios con otras instituciones públicas o privadas, que permitan la prestación de servicios a los asociados, sujeto a las limitaciones establecidas en la ley y el presente estatuto.
13. Promover permanentemente la vinculación de nuevos asociados incluyendo pensionados y por extensión.
14. Gestionar auxilios, subvenciones, donaciones y contribuciones especiales.
15. Organizar, facilitar, contratar y apoyar los servicios vacacionales o de recreación y deportes, con el fin de procurar a sus asociados y familiares, lugares apropiados para el sano esparcimiento, las relaciones sociales y la cultura física.
16. Las demás actividades económicas, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores que determine la Junta Directiva, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

Para el debido cumplimiento de su objeto social, el FONDO DE EMPLEADOS podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**PARÁGRAFO 1.** En desarrollo de su objeto social, FEINCOSECHA, entre otros, podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con el Fondo a través del sistema de libranzas. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

**PARAGRAFO 2.** Los recursos para desarrollar el objeto social de FEINCOSECHA tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar detectar y evitar el ingreso al Fondo, de recursos de origen ilícito.

**PARAGRAFO 3.** Corresponde a la Junta Directiva, aprobar, implementar hacer los desarrollos y reglamentaciones para el cumplimiento del objeto social, todo conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

**ARTICULO 9. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS O CONVENIOS PARA SU PRESTACION.** Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por el órgano competente donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

La prestación de servicios, complementarios del objeto social, podrá ser facilitada por el fondo mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones. Los demás servicios previstos en el objeto social excepto los de ahorro y crédito podrán prestarse por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

En la reglamentación de los servicios y beneficios del fondo de empleados, la Junta Directiva aplicará los principios de igualdad y equidad, entendiéndose por igualdad la aplicación uniforme de los reglamentos a todos los asociados y por equidad la justa y proporcional retribución que recibe cada asociado en función de su contribución y aporte al Fondo de Empleados.

**ARTICULO 10. EXTENSION DE SERVICIOS:** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por otras entidades preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario y podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hermanos e hijos del asociado bajo la reglamentación que fije la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11. ASOCIACIONES.** El Fondo de Empleados podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro. También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos fondos.

**CAPITULO III**  
**LOS ASOCIADOS – REQUISITOS - DERECHOS Y DEBERES**  
**PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO - AMIGABLES COMPONEDORES**

**ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO.** El número de asociados de FEINCOSECHA, será variable e ilimitado. Tienen la calidad de asociados del fondo de empleados FEINCOSECHA, las personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el registro social y cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social. Pueden aspirar a ser asociados del fondo de empleados FEINCOSECHA, las personas naturales que tengan el vínculo de asociación que se establece como requisito de admisión y cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto y de varias empresas que generen el vínculo empresarial y estén dentro del ejercicio de la misma actividad socioeconómica.

**PARAGRAFO 1.** Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia, quien verifica el cumplimiento de los requisitos de admisión e informa en reunión de Junta Directiva, sobre los ingresos. Que una vez se adhiera al acuerdo social, acepta cumplir y acatar las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto, así como el compromiso legal de afectación de los aportes sociales y los ahorros en todas sus modalidades a favor de FEINCOSECHA, en calidad de garantía de las obligaciones que contraída con el FONDO DE EMPLEADOS. Acepta también que los aportes tienen la condición de inembargabilidad y adquiere el compromiso de no gravarlos a favor de terceros.

**ARTÍCULO 13.- REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN.** Podrán ser asociados de FEINCOSECHA, los trabajadores que presten sus servicios directamente a INCAUCA COSECHA SAS y demás EMPRESAS VINCULANTES, que tenga el mismo carácter en su actividad socioeconómica y también los empleados dependientes de FEINCOSECHA y personas que presten servicios permanentes de asesoría a FEINCOSECHA. Podrán solicitar continuar como asociados, aquellos que se pensionen y que tengan al menos 6 meses continuos asociados al momento de pensionarse. La solicitud debe de presentarla en el momento en que adquiera la calidad de pensionado, también podrán solicitar continuar siendo asociados aquellos que, no obstante, la desvinculación laboral, tengan al menos dos (2) años continuos como asociado.

Para este proceso, el asociado no debe de haber sido retirado de la empresa vinculante por justa causa, debe de demostrar capacidad económica de pago para poder atender sus obligaciones crediticias y demás con FEINCOSECHA, y presentar su solicitud para ser admitido como asociado por extensión, tan pronto ocurra la desvinculación laboral.

El solicitante para ingresar por primera vez o para reingresar o para continuar en calidad de pensionado o de asociado por extensión, deberá de cumplir con las siguientes condiciones:

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Presentar solicitud escrita, en el formato definido por FEINCOSECHA, siempre y cuando cumpla con las condiciones del vínculo de asociación definidas en este estatuto.
3. No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas en Colombia para el tema SARLAFT, y Centrales de Riesgo.
4. No haber sido excluido o sancionado por FEINCOSECHA.

**PARAGRAFO 1.** En la solicitud deberá autorizar al pagador de la empresa respectiva en donde se encuentre laborando, para que retenga de los ingresos que devengue, la suma correspondiente para

cubrir la cuota periódica establecida en el presente estatuto, las contribuciones y demás obligaciones financieras que contraiga con FEINCOSECHA. Así mismo, autorizara las consultas y reporte a las centrales de riesgo, así como la autorización de manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta al HABEAS DATA.

**PARAGRAFO 2.** FEINCOSECHA, resolverá la solicitud de ingreso e informará dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación.

**PARAGRAFO 3.** Queda entendido que una persona adquiere la calidad de asociado, una vez aprobada la solicitud de ingreso y se haya recibido la primera cuota periódica obligatoria.

**ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes, que otorgan la autoridad moral la cual nace como consecuencia de la conducta ejemplar y mostrable de atender debidamente los deberes como asociado de la organización y serán derechos especiales de los asociados los siguientes.

1. Elegir y ser elegido para los cuadros de administración y control
2. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la organización.
3. A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria. La organización, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional.
4. A ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como miembro de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, Comité de Control Social o quien haga sus veces y comités Sociales. La organización, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.
5. Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, los comités designados por la asamblea, Comité de Control Social o quien haga sus veces, y el revisor fiscal.
6. Participar y votar en las asambleas generales de asociados o en las asambleas de delegados.
7. Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, Comité de Control Social o quien haga sus veces, así como de los comités creados por la asamblea, y del revisor fiscal y su suplente.
8. Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en las asambleas generales de asociados o delegados.
9. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la organización en tiempo oportuno y de forma integral.
10. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
11. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de asociados y para la administración de la organización solidaria.
12. Contar con una versión actualizada del estatuto.
13. Cumplir con los demás derechos que exija la ley, Estatutos y reglamentos.

**ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Serán deberes fundamentales de los asociados.

1. Usar adecuadamente los servicios y productos que ofrece FEINCOSECHA, de acuerdo con los reglamentos respectivos y aprobados por la Junta Directiva
2. Adquirir conocimientos y capacitación cooperativa sobre los principios y valores, normatividades que las rigen y actuar de conformidad con los mismos, comprometerse a recibirla dentro de los tres

primeros meses a su vinculación, características del acuerdo cooperativo, Estatuto, y reglamentos que rigen FEINCOSECHA

3. Conocer sobre los términos del estatuto social que rige a FEINCOSECHA.
4. Cumplir las obligaciones derivadas del estatuto y demás regulación aplicable.
5. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, los órganos de administración y vigilancia de FEINCOSECHA.
6. Comportarse solidariamente en sus relaciones con FEINCOSECHA y con los asociados de la misma.
7. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEINCOSECHA.
8. Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a FEINCOSECHA, a los demás asociados o a terceros.
9. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de FEINCOSECHA.
10. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con FEINCOSECHA.
11. Aceptar los descuentos ordenados por la Asamblea.
12. Cumplir con las obligaciones derivadas de la aceptación de cargos sociales y comisiones que le hayan sido encomendadas.
13. Informar a FEINCOSECHA, oportunamente los cambios de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, correo electrónico personal, situación familiar y demás que FEINCOSECHA requiera para el buen tratamiento de las relaciones y comunicaciones con el asociado.
14. Asistir oportunamente a las asambleas generales e informativas y reuniones a las que sea convocado
15. Abstenerse de utilizar en forma indebida información privilegiada o sujeta a reserva o confidencialidad.
16. Vigilar los bienes de FEINCOSECHA, y avisar a la gerencia o junta directiva o comité de control social oportunamente o inmediatamente, cuando tenga indicio o sospecha que un asociado o trabajador este incurriendo en actos ilícitos
17. Utilizar en todas sus relaciones con FEINCOSECHA, el conducto regular establecido en el orden jerárquico del Fondo.
18. Declarar su impedimento actual o sobreviviente cuando este incurso en alguna causal de conflicto de interés o en incompatibilidad o inhabilidad de orden legal, estatutaria o reglamentaria.
19. Diligenciar oportunamente y con la periodicidad requerida la información solicitada por FEINCOSECHA y la que sea necesaria o que se requiera actualizar para su relación de asociado, tal como información personal, familiar, social, económica o financiera, diligenciando los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo y los de actualización de información.
20. Comprobar debidamente el origen de fondos, mediante el diligenciamiento del formato dispuesto para ello por parte de FEINCOSECHA.
21. Cumplir con las normas del CODIGO DE BUEN GOBIERNO, de ETICA y CONDUCTA.
22. Dar a conocer oportunamente a FEINCOSECHA, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con la institución o que conlleven a cambiar las condiciones de un crédito pactadas entre el deudor, codeudor solidario y FEINCOSECHA.
23. Cumplir con los demás deberes que establezcan la ley, el presente estatuto, reglamentos de FEINCOSECHA.

**ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIADO:** La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Desvinculación laboral de las empresas vinculantes.
3. Fallecimiento
4. Exclusión debidamente adoptada

**PARAGRAFO:** la causal contemplada en el numeral 2, no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a lo relacionado a hechos que generan el derecho a la pensión o cuando el asociado cumple con la antigüedad, condiciones y requisitos para solicitar conservar el carácter de asociado, no obstante, la desvinculación laboral

**ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO:** El asociado podrá retirarse voluntariamente cuando así lo considere, para ello deberá presentar solicitud de renuncia voluntaria ante la gerencia de FEINCOSECHA explicando los motivos, quien le dará trámite de formalización a la Junta Directiva, esta deberá aceptar el retiro del asociado, lo cual quedará en el acta respectiva de reunión. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de radicación de la comunicación o la que esta indique. A partir de la fecha de radicación de la solicitud escrita de retiro voluntario ante FEINCOSECHA, cesa la relación como asociado y dará derecho a FEINCOSECHA para efectuar la compensación de aportes, ahorros y demás que tenga con las obligaciones contraídas hasta ese momento. FEINCOSECHA, podrá dar por extinguidos todos los plazos de las obligaciones vigentes. Se atenderán máximo dos (2) readmisiones por retiro voluntario en un periodo de tres (3) años.

**PARAGRAFO 1.** La junta directiva de FEINCOSECHA, podrá admitir el reintegro a los asociados que hubiesen perdido su calidad de asociado por retiro voluntario y continúen laborando en una de las empresas que generan el vínculo asociativo, podrá solicitar su reintegro transcurridos tres (3) meses contados desde la fecha de su retiro.

**PARAGRAFO 2.** Que habiendo sido sancionado por exclusión por causa de mora y haya cancelado todas sus obligaciones con recursos propios, podrá solicitar el reintegro transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de resolución de exclusión.

**PARAGRAFO 3.** La fecha de aceptación de la solicitud de reintegro, determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos estatutarios, legales y de prestación de servicios.

**ARTÍCULO 18. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LAS EMPRESAS VINCULANTES.** La junta directiva de FEINCOSECHA, procederá a declarar la pérdida de la calidad de asociado cuando se pierda el vínculo común de asociación y el asociado no solicite continuar como asociado o como pensionado o no cumpla los requisitos estatutarios para permanecer como asociado por extensión.

Igualmente, se pierde la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FEINCOSECHA o cuando sea incluido en cualquier tiempo en las listas vinculantes o restrictivas para Colombia en materia del SARLAFT.

**PARAGRAFO.** FEINCOSECHA, informará al asociado, dirigiendo comunicación escrita a la última dirección registrada en FEINCOSECHA, explicando las razones por las que no se puede continuar como asociado.

La persona podrá presentar recurso de reposición ante la Junta directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación. En el recurso deberá demostrar que no se dan los hechos invocados en la causal de desvinculación.

**PARAGRAFO 3. AUTORIZACION DEL CRUCE DE CUENTAS:** La Junta Directiva, al aprobar o el retiro voluntario o por desvinculación laboral de las empresas vinculantes, podrá autorizar el respectivo cruce de cuentas. Si resultare remanente a cargo del Fondo de Empleados, la administración podrá proceder a su cobro por vía jurídica en el caso de que no haya acuerdo para el pago del saldo.

**ARTÍCULO 19. FALLECIMIENTO:** Se entenderá la pérdida de la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso o de la sentencia que lo declare fallecido presuntamente por desaparecimiento. La formalización de la desvinculación tendrá lugar con la presentación de los documentos que demuestren el hecho.

La devolución de aportes sociales y ahorros previa la compensación de las obligaciones que se registren a cargo del fallecido, se dará el tratamiento para la devolución, de conformidad con las disposiciones legales sobre sucesiones. FEINCOSECHA, podrá aplicar para aportes sociales y ahorros, los beneficios y las condiciones establecidas en la ley para entregar sin juicio de sucesión. FEINCOSECHA, a su juicio, podrá pagar el saldo al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. En todo caso, los beneficiarios, deberán demostrar su calidad de personas con derecho a reclamar.

Como condición de este pago, FEINCOSECHA, podrá requerir declaraciones juramentadas respecto de las partes interesadas, la presentación de las respectivas renunciaciones, los documentos del pago como constancia del mismo y de ser el caso solicitar la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haya realizado. En ejercicio del principio de prudencia, cuando se evidencia que existen personas que, en discordia, se atribuyen iguales o mejores derechos sobre los aportes, ahorros o beneficios, FEINCOSECHA, podrá abstenerse de hacer la entrega sin juicio de sucesión y autónomamente podrá decidir que la entrega se hace mediante decisión judicial que indique a quienes se le devuelven los valores que están en FEINCOSECHA. Puede ocurrir que se presentan varias personas en calidad de cónyuges y compañeras permanentes o personas que por razones de las leyes de la herencia reclaman derechos.

Los demás se entregarán a los beneficiarios que en vida el asociado hubiese dejado por escrito y designado en la respectiva hoja de vida que se tiene en FEINCOSECHA en los porcentajes que también decidió otorgar y también podrán hacer parte de este procedimiento los aportes y los ahorros permanentes y demás, sin perjuicio de lo establecido en este mismo artículo.

Si pasados un (1) año, nadie se presenta a reclamar, los aportes sociales, ahorros y demás, serán destinados para el fondo de Bienestar Social. El mismo procedimiento se adelantará para los asociados que decidan retirarse y no reclamen los saldos a su favor, con la salvedad de que la notificación se realizará con una carta enviada por correo certificado al último domicilio registrado en FEINCOSECHA informando que los saldos a su favor se encuentran a su disposición. FEINCOSECHA debe poder demostrar que hizo todas las gestiones tendientes a encontrar a los herederos o beneficiarios del asociado fallecido.

**ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN.** El asociado perderá su calidad de tal, cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. Se procederá al proceso de exclusión, cuando el asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Infracciones a la disciplina social o a los fines administrativos, legales, y sociales que puedan causar cualquier daño o perjuicio a la institución o a sus asociados.
2. Mora mayor a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones económicas, pecuniarias y demás con FEINCOSECHA
3. Reincidir en el incumplimiento de las obligaciones económicas, pecuniarias contraídas con FEINCOSECHA.
4. Por incumplir o violar algunos de los deberes de los asociados consagrados en la ley, estatutos y reglamentos internos de FEINCOSECHA.
5. Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión de servicios o de derechos.
6. Por constituir de manera dolosa las garantías que se le requieran en el servicio de crédito.
7. Por la práctica de actividades desleales o lícitas o relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra conducta punible que pueda causar daño, desviar los fines de FEINCOSECHA, o causar afectación de riesgos legales, operacionales, reputacionales o de cualquier otro tipo.
8. Reticencia, inexactitud, falta de veracidad, engaño en lo informado en documentos o declaraciones que se le requieran o que presente el asociado a FEINCOSECHA.
9. Por servirse de FEINCOSECHA para obtener indebidamente un beneficio en interés y provecho propio o de un tercero.
10. Por actividades abiertamente desleales, contrarias a la actuación esperada de un asociado, directivo o de control social o a las principios y valores que deben de aplicar en las empresas de la economía solidaria
11. Entregar a FEINCOSECHA a cualquier título o condiciones, bienes de procedencia fraudulente, ilegal o participar en la realización de operaciones económicas para beneficio propio o de terceros, que afecten la estabilidad de FEINCOSECHA.
12. Por efectuar operaciones o actuaciones ficticias en perjuicio de FEINCOSECHA, de los asociados o de terceros.
13. Por abstenerse o negarse a recibir educación solidaria e impedir que los demás asociados la reciban.
14. Por cometer o inducir a otros asociados a cometer actos desleales o deshonestos en contra de FEINCOSECHA.
15. Por grave incumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas o usar información institucional, de la considerada reservada o privilegiada, que cause o pueda causar perjuicios de cualquier tipo a FEINCOSECHA o a sus asociados.
16. Por infracciones al código de ética y de conducta, buen gobierno o cualquier disposición de obligatorio cumplimiento que afecte a FEINCOSECHA, con motivo de su asociación o del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva, Comités de apoyo, Gerencia, Comité de Control Social o Empleado de FEINCOSECHA.
17. Adulterar información o documentos para acceder a los servicios o beneficios de FEINCOSECHA.
18. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de FEINCOSECHA.
19. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control o a otro asociado o a empleado de FEINCOSECHA.
20. Por ser condenado por delitos dolosos.
21. Comportarse como asociado que da origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar o mala reputación de FEINCOSECHA, por ejecutar acciones disociadoras, ya sea entre asociados, directivos, órganos de control o empleados.
22. Por realizar dentro de FEINCOSECHA, actividades proselitistas de carácter religioso, político o por ejercer discriminación prohibida por la normatividad legal.

23. Por desatender el llamado que le haga FEINCOSECHA para suministrar o actualizar los datos de información requeridos anualmente para cumplir con los controles de ley o para tener información que sirva para la relación FEINCOSECHA-ASOCIADO.
24. Negarse al llamado que le haga FEINCOSECHA, a la aplicación de la solución de conflictos transigibles o cuando se trata de actos cooperativos, no agotar previo la instancia judicial.
25. Por mal comportamiento en actividades programadas o auspiciadas por FEINCOSECHA.
26. Por las demás que afecten de manera sustancial la imagen o estabilidad de FEINCOSECHA.

**ARTICULO 21. NOTIFICACIÓN Y RECURSO.** Si la Junta Directiva produce la resolución de exclusión, esta se deberá notificar al asociado afectado, personalmente, o en su defecto por carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros del Fondo de Empleados, en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo. El asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito debidamente sustentado, podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones.

**ARTICULO 22. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA.** Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la Junta Directiva lo considerará dentro de los quince días siguientes a su presentación y si confirma la decisión, otorgará el recurso de apelación, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que el comité de apelaciones lo resuelva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, no obstante el asociado no se exime de la responsabilidad de continuar pagando oportunamente las obligaciones económicas contraídas con FEINCOSECHA. Confirmada la exclusión por el Comité de Apelaciones, la decisión se ejecutará y comunicará al afectado, surtiendo todos los efectos legales a partir de la fecha en que se resuelve el recurso.

**ARTICULO 23. CRUCE DE CUENTAS DEL ASOCIADO EXCLUIDO:** Una vez resuelto desfavorablemente el recurso de apelación para el asociado excluido, se procederá a efectuar el cruce de sus cuentas y si resultare remanente a favor del Fondo de Empleados, la administración podrá proceder a su cobro por vía jurídica, en el caso de que no haya acuerdo para el pago del saldo.

**ARTÍCULO 24. INADMISION DE ASOCIADOS EXCLUIDOS:** El asociado que hayan sido excluido del Fondo de Empleados, de acuerdo con los procedimientos estatutarios, no podrán volver a ser admitido nuevamente como asociado.

**ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES.** Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

**ARTÍCULO 26. MEDIOS:** Los conflictos transigibles surgidos entre los asociados o entre asociados y el Fondo de Empleados por causa o con ocasión de actos cooperativos, deben someterse a amigable composición. El dictamen de los amigables componedores será de obligatorio cumplimiento para las partes

**ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN.** Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto o causa de la diferencia

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente si no de ocasional, sus miembros serán elegidos por cada caso, a distancia del asociado interesado mediante la convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro y ambos de común acuerdo designarán al tercero si dentro de los tres (3) días calendario siguiente hubiese llegado a un acuerdo éste será elegido por el Comité de Control Social.
2. Tratando de la diferencia de asociados entre sí cada asociado o grupo de asociado nombrará uno (1) y ambos de común acuerdo al tercero. Los amigables componedores deben ser personas idóneas y deberán cumplir el régimen de incompatibilidades.

**ARTICULO 28. ACEPTACIÓN Y DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.** Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de su designación si aceptaran o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá de inmediato a nombrar el reemplazo. Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en el acta.

**ARTICULO 29. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.** Se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes de la siguiente manera: Luego de aprobarse la desvinculación de un asociado por cualquier causa, el Fondo de Empleados tendrá un plazo de Doce (12) meses para la devolución de los aportes sociales y demás beneficios a que tenga derecho el asociado retirado. Si pasado este tiempo el asociado retirado no reclama sus derechos, el Fondo de Empleados los conservará por seis (6) meses más. Si pasado este tiempo el asociado retirado no reclama los beneficios a que tiene derechos, cesa para el Fondo de Empleados toda obligación de cancelar estos valores y se destinarán al Fondo de Solidaridad de FEINCOSECHA

#### **CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO – COMITÉ DE APELACIONES**

**ARTICULO 30. RÉGIMEN DISCIPLINARIO** Mantenimiento de la disciplina social. Corresponde a la Junta Directiva mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados y ejercer la función correctiva, para lo cual podrá aplicar a los asociados la medida disciplinaria de amonestación.

**ARTICULO 31. AMONESTACIONES.** Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social y archivo individual del asociado. Contra esta medida disciplinaria no procede recurso alguno, no obstante, el Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**ARTÍCULO 32. FALTAS:** En FEINCOSECHA son faltas sancionadas, estas conductas de los asociados:

1. Infringir el estatuto y los reglamentos.
2. Desviarse del objeto del Fondo de Empleados
3. Ejercer actividades contrarias a la doctrina del cooperativismo
4. Suministrar al Fondo de Empleados bienes de procedencia fraudulenta
5. Utilizar los servicios de la entidad para beneficio de terceros.
6. Incurrir en falsedad o en reticencia en informes o en documentos solicitados.
7. Cometer infracciones o delitos por los cuales sean condenados a penas privativas de la libertad.
8. Perjudicar los intereses del Fondo de Empleados, de los demás asociados o de terceros.

9. Cambiar el destino de bienes o servicios facilitados por la entidad.
10. Mantenerse en mora por más de 3 meses continuos, respecto a deberes pecuniarios a FEINCOSECHA.
11. Dejar de prestar servicios asignados o prestarlos sin el cuidado oportuno.
12. Cualquier violación de normas legales sobre el ejercicio de su ocupación.
13. Negarse, sin causa justificada, a cumplir misiones o encargos de utilidad general, conferidos por cualquiera de los órganos del Fondo de Empleados.
14. No participar en las actividades de la entidad durante un semestre

**ARTÍCULO 33. SANCIONES Y COMPETENCIA:** Por las faltas relacionadas en el artículo precedente, son de aplicar como sanciones:

1. Amonestaciones consiste en llamado de atención verbal,
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado,
3. Amonestaciones privadas y públicas.
4. Suspensión de los servicios
5. Exclusión.

Las suspensiones de los servicios pueden ser hasta por dos (2) meses, si la Junta Directiva considera que la sanción debe superar este tiempo, deberá proceder a la exclusión del asociado.

**ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO:** Para la aplicación de sanciones la Junta Directiva, procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de la sanción contempladas en el presente estatuto, la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa; si encuentra que existen méritos suficientes, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado, fecha a partir de la cual se entenderá notificado el asociado.

La Junta Directiva procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto. El Fondo de Empleados optará por la amigable composición. Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Directiva, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de apelación y reposición.

A la Junta Directiva le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de una sanción y lo resolverá entre los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de notificación ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su radicación.

**ARTICULO 35. ATENUANTES Y AGRAVANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

**ATENUANTES:**

1. Desde el ingreso como asociado haber demostrado buen comportamiento en su calidad de asociado y de oportuno y adecuado cumplimiento de sus deberes y obligaciones con FEINCOSECHA.
2. Ser reconocido como un asociado con alto sentido de pertenencia y compromiso con FEINCOSECHA.
3. Aceptar la falta y asumir compromiso de corrección.

4. Demostrar que fueron circunstancias ajenas a su voluntad las que lo llevaron a cometer la infracción.
5. Demostrar que fue inducido a cometer la falta bajo presión o intimidación.

**AGRAVANTES:**

1. Incurrir habitualmente en la misma conducta
2. Rehusar a aceptar la aplicación del régimen disciplinario o no atender las comunicaciones o requerimientos que le efectúen los órganos de administración o control en ejercicio de sus funciones disciplinarias
3. Acudir a falsos o tergiversados argumentos o pruebas para no reconocer la falta cometida.
4. Ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social, o demás comités, gerente o empleado de FEINCOSECHA.
5. Desviar las investigaciones, desaparecer o adulterar las pruebas que lo incriminen.
6. Aprovecharse de su cargo para realizar tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.

**PARÁGRAFO 1.** Las causales de sanciones son válidas para todos los integrantes de los organismos administración, control y vigilancia, en cuyo caso el asociado implicado no tendrá derecho a participar en la reunión que se discuta la decisión a tomar por el organismo, con la excepción que se presente para ser escuchado en sus descargos.

**PARAGRAFO 2. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** la Junta Directiva podrá sancionar a sus propios miembros o a los miembros del Comité de Control Social, cuando incumplan con sus deberes como asociados, no obstante, cuando se les impute faltas que sean causales de exclusión, le compete a la Asamblea decretar la respectiva sanción.

**ARTICULO 36. EL DEBIDO PROCESO.** El siguiente es el debido proceso que se debe seguir para analizar la decisión de sanción:

1. Levantamiento de los cargos por escrito de quien conozca la situación que amerite la posibilidad de sanción.
2. En caso de abrir investigación, se debe elaborar el pliego de contra el asociado.
3. Entregar personalmente el pliego de cargos en caso de no ser posible esta entrega, se enviará por correo certificado al domicilio del asociado registrado en el Fondo de Empleados. El asociado tiene tres días para presentar sus descargos. Cuando se haya enviado por correo certificado el pliego de cargo, los tres días se contarán a partir del tercer día después de haber colocado al correo la correspondencia respectiva.
4. Una vez realizada la investigación respectiva, con las pruebas o testimonios del caso, se levanta un acta enunciando esta y los descargos
5. En reunión de comité de Control Social, este estudiará el caso y presentará las recomendaciones del caso a la Junta Directiva.
6. En reunión de la Junta Directiva se tomará la decisión respectiva.

**ARTÍCULO 37. CONFORMACION DEL COMITÉ DE APELACIONES:** La Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones conformado por tres (3) asociados hábiles, con suplentes numéricos, para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo. El comité de apelaciones estudiará los recursos de apelación presentados por los asociados sancionados por la Junta Directiva, para lo cual solicitará toda la documentación pertinente del caso a tratar. El comité dispondrá de quince (15) días hábiles para estudiar y decidir por unanimidad la ratificación o no de la sanción. La decisión del

Comité pondrá fin al conflicto, será inapelable y obligatoria para las partes y debe ser comunicada por escrito a las partes interesadas.

**ARTICULO 38. INCOMPATIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES:** Los integrantes del comité de Apelaciones no podrán ser parientes entre sí, ni con el asociado sancionado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En tal caso, el miembro del Comité debe declararse impedido para actuar y los otros miembros están facultados para invitar al suplente respectivo a participar de la decisión a tomar solo para ese caso.

**ARTICULO 39. NO USO DEL RECURSO DE APELACION.** Si el asociado no hiciere uso del recurso de apelación consagrado, la decisión disciplinaria tomada, tendrá fuerza ejecutoria a partir del día siguiente al vencimiento del término para la interposición del mismo.

#### **CAPITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**ARTÍCULO 40. CONFIGURACIÓN DEL PATRIMONIO.** El Patrimonio del Fondo de Empleados estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales
2. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino a su incremento patrimonial.
3. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTICULO 41. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES.** El capital social mínimo del Fondo de Empleados estará representado por la suma de Siete Millones Ciento cincuenta Mil pesos (\$7.150.000) Moneda Legal Colombiana. Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio del Fondo de empleados será variable e ilimitado.

**ARTÍCULO 42. APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES.** Cada asociado al Fondo de Empleados FEINCOSECHA, se comprometerá a hacer aportes sociales individuales Mensuales y el ahorro permanente, una suma que como mínimo debe estar entre el 2% por ciento de su salario mensual, sin exceder del diez por ciento (10%) del mismo y/o entre valores representados en pesos (\$) colombianos, mínimo \$ 10.000, hasta un máximo de \$ 200.000. de su salario mensual, suma que se distribuirá así: 40% por ciento para aportes sociales y el 60% por ciento para ahorros permanentes.

**PARAGRAFO.** Para los asociados que deseen continuar en su calidad pensionados se comprometerán a hacer su aporte social individual y el ahorro permanente, entre el 2% como mínimo y el 10% como máximo de su mesada pensional distribuida igual que lo establecido en el artículo 42. Para los asociados que se vinculen en calidad de asociado por extensión también se aplicara de igual forma.

Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros, estas estarán debidamente certificadas en las libranzas y demás documentos soportes, que garanticen la debida ejecución de estas garantías.

**PARAGRAFO.** En caso de pérdida de la calidad de asociado y de existir valores a cargo del asociado, se realizará el respectivo cruce de los saldos adeudados, primero con los ahorros permanentes y demás y luego con los aportes sociales

**ARTÍCULO 43.** Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de las cuotas voluntarias a que se obliguen los asociados, lo mismo que aquellas que corresponden a préstamos y demás obligaciones que adquieran con el FONDO DE EMPLEADOS, los asociados, por el sólo hecho de serlo, expresamente autorizan a los pagadores del FONDO DE EMPLEADOS e INCAUCA COSECHA S.A., para que deduzcan de su salario mensual la correspondiente cantidad y la entreguen FEINCOSECHA; igualmente sobre las prestaciones legales y extralegales que el asociado comprometa a favor de FEINCOSECHA.

**ARTÍCULO 44.** Ningún asociado podrá tener más del veinte por ciento (20%) del capital social del FONDO DE EMPLEADOS, ni podrá ser deudor por créditos que en un total excedan del diez por ciento (10%) de los recursos que se destinen a tal fin.

**ARTÍCULO 45.** Las tasas de interés sobre el ahorro ordinario permanente y sobre las operaciones de crédito otorgadas por el FONDO DE EMPLEADOS, se ajustarán a las disposiciones de la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 46. INCREMENTO DE AHORROS PERMANENTES Y OTRAS FORMAS DE AHORRO CONTRACTUAL.** El asociado en forma voluntaria podrá incrementar su cuota con destino a elevar el monto de sus ahorros permanentes.

El asociado podrá igualmente aportar sumas adicionales a la contribución obligatoria para que sean llevadas a una cuenta contractual de ahorros especiales voluntarios que podrán ser retirados por el asociado, siempre y cuando no estén respaldando deudas propias o de terceros. En todo caso la cuota periódica del asociado no deberá exceder del diez por ciento (10%) del ingreso salarial de éste.

Sin perjuicio del ahorro permanente establecido en los presentes estatutos, los asociados podrán hacer en el Fondo de Empleados otros depósitos de ahorro en forma ilimitada, sean estos a la vista o a término, de conformidad con la ley y con la reglamentación que sobre el particular expida la Junta Directiva. También podrán los asociados efectuar programas de ahorro contractual para fines o propósitos determinados que serán devueltos al asociado cuando de cumplimiento al programa o cuando determine su cancelación anticipada, pudiendo perder en tal evento total o parcialmente los intereses sobre las sumas ahorradas.

**PARAGRAFO 1:** Todas las modalidades de ahorros voluntarios, que posea el asociado al momento de producirse el retiro, serán compensados con las obligaciones contraídas con el fondo de empleados. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos.

**PARAGRAFO 2:** Los intereses reconocidos sobre el ahorro permanente de acuerdo con la reglamentación de la Junta Directiva, podrán ser capitalizables, abonados en otras cuentas de ahorro del Fondo, o abonándolos a los créditos vigentes que tenga el asociado con el Fondo.

**ARTICULO 47. REVALORIZACION DE APORTES.** Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales, se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta de la Junta Directiva, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los

aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

**ARTICULO 48. AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES.** Cuando FEINCOSECHA, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

**ARTICULO 49. DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES Y DEMAS.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de los aportes sociales individuales, ahorros y demás sumas que resulten a su favor, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes con FEINCOSECHA. En el evento de fuerza mayor, o de presentarse una aguda iliquidez, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertido en activos de lenta realización, el plazo para la devolución lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por un plazo no mayor de un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver, a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro. Si en la fecha de desvinculación del asociado, el fondo de empleados de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata.

**ARTÍCULO 50. INVERSIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO.** Los depósitos de ahorro de los asociados, deberán ser invertidos en crédito a los mismos, con las garantías suficientes con el fin de satisfacer sus necesidades conforme se establece en los presentes estatutos y en los reglamentos, sin perjuicio de adquirir los activos fijos necesarios para organizar y prestar el servicio, de mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de ahorro; estas disponibilidades podrán ser invertidas transitoriamente en títulos valores negociables de rápida realización u otro mecanismo financiero existente en el mercado y realizar las siguientes actividades:

- a. Recibir exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorro en diferentes modalidades.
- b. Conceder a sus asociados créditos debidamente reglamentados en diferentes clases y modalidades, mediante respaldo de garantía personal o real y con tasas racionales de interés.
- c. Realizar contratos y convenios para la prestación de servicios tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos
- d. Fomentar la educación e instituir programas de salud, recreación, capacitación y bienestar entre los asociados y sus familiares.
- e. Coadyuvar a sus asociados en la consecución de bienes y servicios.
- f. Organizar actividades con la Empresa tendientes a coordinar programas complementarios para el bienestar personal y familiar de los asociados.
- g. Realizar inversiones y desarrollar los demás programas y operaciones que la Junta Directiva establezca para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

**PARÁGRAFO.** - Las anteriores actividades y servicios y las que de ellos se deriven, serán reglamentadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 51. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico del Fondo de Empleados

será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario, el estado de resultados y demás informes financieros que deberán ser presentados para la aprobación de la Asamblea.

**ARTÍCULO 52. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE.** Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente, la asamblea general lo aplicará de la siguiente forma:

1. Un 20% por ciento como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un Diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente. Para crear o incrementar Fondo sociales permanentes o agotables con los cuales FEINCOSECHA desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad, bienestar, recreación, cultura y deportes, comunicaciones en beneficio de los asociados y sus familias, en la forma que dispongan los estatutos o la Junta Directiva.
4. La asamblea podrá destinar parte del excedente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un fondo para la revalorización de aportes sociales, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias de ley, incrementándolo hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor (IPC), siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este Fondo de Empleados no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.
5. Podrá destinar una parte del excedente a reintegrar a sus asociados hábiles, parte de los mismos en proporción o igualmente, al uso de los servicios o su participación.
6. Para crear o incrementar un fondo para la amortización o readquisición de aportes de los asociados.

**PARÁGRAFO.** - En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar eventuales pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de las reservas de protección patrimonial, cuando éstas se hubieren destinado a compensar aquellas.

**ARTÍCULO 53. RESERVAS Y FONDOS NO REPARTIBLES.** Las reservas y Fondo de carácter permanente, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos durante la existencia del Fondo de Empleados y aún en su liquidación. Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el FONDO DE EMPLEADOS, podrá prever en sus presupuestos y reglamentar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 54. RESERVAS – CONSTITUCION Y UTILIZACION.** Las reservas patrimoniales, serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla a la Junta Directiva. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia del fondo de empleados y aún en el evento de su liquidación.

**ARTICULO 55. FONDOS – CONSTITUCION Y UTILIZACION.** FEINCOSECHA, podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su

reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes. La asamblea general, con parte de los excedentes del ejercicio, podrá crear un fondo de bienestar social, cuyo objetivo es dar cumplimiento al objeto social mediante servicios relacionados con salud, recreación, cultura y deportes, solidaridad, vivienda, comunicación, con fundamento en los reglamentos que para tal efecto aprueba la Junta Directiva. Cada área estará específicamente creada para satisfacer las necesidades apremiantes de los asociados en cada situación que se presente. Igualmente, parte de estos recursos serán destinados para los planes de capacitación, actualización y formación de asociados directivos, miembros de comités y empleados de FEINCOSECHA, en asuntos relacionados con el modelo empresarial solidario, tanto en aspectos doctrinarios, técnicos, legales y tecnológicos de conformidad con las necesidades de líderes capaces de autogestionar la institución. También un Fondo de otros fines, para los gastos que se ocasionen dentro de las situaciones que se puedan presentar en favor de los asociados.

**ARTICULO 56. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** FEINCOSECHA, por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos permanentes de orden patrimonial con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte la Junta Directiva y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla a la Junta Directiva. Igualmente, el fondo de empleados podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 57. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones, que reciba FEINCOSECHA, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Durante la existencia del fondo de empleados y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos en el patrimonio, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

## **CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTROL**

**ARTÍCULO 58. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN.** La dirección, administración del Fondo de Empleados, estará a cargo de:

- a. Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Gerente.

**ARTÍCULO 59. DE LA ASAMBLEA GENERAL. NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE SUS DECISIONES.** La Asamblea General es el órgano máximo de dirección del Fondo de Empleados, sus decisiones serán obligatorias y está conformada por la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos o de los delegados elegidos por estos mismos.

**PARAGRAFO. ASOCIADOS HÁBILES:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el fondo de empleados. El Comité de Control Social y si no hubiere, el revisor fiscal, verificará la lista de asociados hábiles e

inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes del Fondo de Empleados por un término de diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**ARTÍCULO 60. MODALIDADES DE ASAMBLEA.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico, para analizar la situación general del Fondo de Empleados determinar las directrices del mismo. La Asamblea Extraordinaria sesionará en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea Ordinaria. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO 61. ASAMBLEA DE DELEGADOS.** cuando a juicio de la junta directiva se dificulte la realización de la asamblea general de asociados, por razón del número de éstos o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del fondo de empleados, será sustituida por asamblea general de delegados, esta se realizará cuando el fondo de empleados tenga 200 o más asociados inscritos en el registro social, en ningún caso el número de delegados será inferior a 20, dividiéndose estos en zonas electorales de acuerdo a los reglamentos que para tal fin expida la junta directiva. Se establece que el número máximo de delegados sea de treinta (30)

**ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA SER DELEGADO** Para ser delegado se requiere ser asociado hábil a la fecha de la convocatoria, tener una antigüedad de como asociado de un (1) año, no estar incurso en ninguna inhabilidad, ni incompatibilidad legal o estatutaria y haber recibido el curso básico de economía solidaria. Serán elegidos por los asociados para periodos de tres años, el procedimiento de elección será reglamentado por la junta directiva.

Estos serán elegidos de tal manera que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado, entendiéndose el segmento, aquel conformado por asociados que comparten características en razón de su ubicación geográfica o actividad económica o vinculación a una o más empresas con la misma actividad socioeconómica o grupo empresarial.

La convocatoria para dicha elección deberá hacerse a más tardar 30 días antes de su celebración.

A la asamblea general de delegados, le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO 63. CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.** Las Asambleas Generales no podrán celebrarse fuera del ámbito territorial contemplado en los estatutos del Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 64. A. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, será efectuada por la Junta Directiva, la notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días (hábiles) de la fecha de realización, mediante comunicación escrita enviada a los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de FEINCOSECHA o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias del fondo de empleados y de la entidad o entidades generadoras del vínculo de asociación o utilizando cualquier medio electrónico legalmente valido y previa determinación en la citación de fecha, hora, lugar y temario de la misma. Además, cuando la junta directiva no realice la asamblea general ordinaria en el plazo fijado por la ley, es decir antes del 31 de marzo del año en curso. Los miembros principales y suplentes de la junta directiva, por derecho propio asistirán a la asamblea como delegados con voz y voto.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la junta directiva no de cumplimiento a lo estipulado en el presente artículo, el revisor fiscal, hará la convocatoria a la asamblea general de asociados o delegados, dentro del mes siguiente a que ha debido realizarse y con la misma antelación fijada para la junta directiva.

**PARÁGRAFO 2.** En la asamblea general no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

**PARAGRAFO 3.** La asamblea general se podrá realizar de manera presencial o virtual o mixta o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta las exigencias normativas legales dispuestas que regulan la materia, en la convocatoria se deberá informar el medio de comunicación simultaneo o sucesivo que se usará para la reunión. Cuando la asamblea sea por delegados, la convocatoria a participar de ella, se podrá enviar a los delegados de igual manera que se haría por asociados.

**PARAGRAFO 4.** Para el conteo de los 15 días hábiles no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día de la realización de la asamblea, igualmente el día sábado se tendrá en cuenta como día hábil.

**B. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe convocatoria a asamblea extraordinaria, previa justificación del motivo de la situación. Si pasados diez días (10) hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a asamblea general extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto. La convocatoria a asamblea general extraordinaria se realizará con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y el objeto determinado. La convocatoria se hará en la forma prevista para la asamblea ordinaria.

**ARTÍCULO 65. CONSTITUCIÓN DEL QUÓRUM PARA ASAMBLEA GENERAL.** Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados convocados. Si una (1) hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al 10% por ciento del total de los asociados hábiles, ni al (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que este porcentaje fuere inferior a tal número, y de ello se deja constancia en el acta respectiva. En la Asamblea General de delegados, el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga los quórum mínimos a que hacen referencia los incisos inmediatamente anteriores. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los empleados del Fondo, no podrán aceptar representaciones. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO.** De los asuntos tratados en las asambleas generales se levantarán actas, cuyo estudio y refrendación estará a cargo del presidente y secretario de la misma, y por dos (2) asociados o delegados presentes, según la clase de asamblea, elegidos por esta para tal fin.

**ARTÍCULO 66. MAYORÍAS.** Las decisiones de la asamblea se adoptarán por regla general, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, sin perjuicio de las mayorías

calificadas establecidas en los presentes estatutos. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable del 70% de los presentes en la asamblea. La reforma de los estatutos del Fondo de Empleados podrá ser propuesta por los asociados, por los delegados o por la junta directiva, acompañada de una exposición de motivos en escrito presentado ante la secretaría, con una antelación no menor de 30 días a la celebración de la respectiva asamblea.

**ARTÍCULO 67. ELECCION DE DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea elegirá por mayoría absoluta como sus dignatarios a un presidente, un vicepresidente y un secretario.

**ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

1. Establecer políticas y directrices generales del Fondo de Empleados para el cumplimiento del objeto social, su misión y visión.
2. Adoptar su propio reglamento
3. Nombrar el presidente, vicepresidente y al secretario de la asamblea.
4. Reformar los estatutos.
5. Aprobar el presupuesto del siguiente ejercicio, con previsión de la expectativa de crecimiento y efectos de los posibles riesgos del Fondo de Empleados.
6. Aprobar el presupuesto de los fondos de educación y solidaridad y demás fondos.
7. Fijar las cuotas de sostenimiento ordinarias y/o extraordinarias.
8. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia, el plan de desarrollo, principales contingencias en derechos y obligaciones, balance social, ejecución e impacto de los programas sociales, balance de la gestión ambiental, cumplimientos con las entidades de control y vigilancia, hallazgos y recomendaciones formuladas por los órganos de control interno y las acciones tomadas.
9. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y entre el cierre del ejercicio y el de la elaboración de informes
10. Destinar los excedentes de ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y estatutos.
11. Fijar aportes extraordinarios.
12. Decidir sobre la exclusión o no de los miembros de la junta directiva o del Comité de Control Social y comité de apelaciones.
13. Elegir, reelegir o remover los miembros de la junta directiva y del Comité de Control Social
14. Elegir, reelegir o remover los miembros del Comité de Apelaciones
15. Elegir, reelegir o remover el revisor fiscal y su suplente y fijar sus honorarios
16. Resolver sobre la transformación, la fusión, escisión, la incorporación y la disolución para liquidación del Fondo de Empleados.
17. Autorizar a la junta directiva negociaciones.
18. Aprobar la amortización o adquisición de aportes.
19. Aprobar el aumento del capital mínimo reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
20. Las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado a la junta directiva u órganos que haga sus veces.
21. Políticas de reconocimiento a los miembros de la junta directiva, del Comité de Control Social, o de los órganos que hagan sus veces, de las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados.
22. Crear los fondos sociales y mutuales que se requieran en el Fondo de Empleados y asignar partidas.
23. Destino de las donaciones y su aplicación
24. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

**PARAGRAFO 1. REVOCATORIA DEL MANDATO:** La Asamblea General podrá revocar el mandato a los miembros de la junta directiva, del Comité de Control Social y al Revisor Fiscal, Comité de Apelaciones, cuando demuestren renuencia o negligencia en el ejercicio de sus cargos, o que generen conflictos que impidan el cabal funcionamiento de la administración o el cumplimiento de las actividades del Fondo de Empleados, previa información sumaria adelantada por los dos órganos diferentes a los que pertenezca el inculpado.

**PARAGRAFO 2. DECISIONES INEFICACES:** Serán ineficaces todas las decisiones adoptadas por la Asamblea General en contravención a las normas prescritas en este capítulo.

**ARTÍCULO 69. SISTEMA ELECTORAL:** Para escoger a los miembros integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, la Asamblea debe procurar el acuerdo de sus participantes, si no lo obtiene, procederá a elegirlos mediante el sistema de elección, los mecanismos de votación estarán debidamente reglamentados por la Junta Directiva, siendo validos todos estos.

**ARTÍCULO 70. JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICION Y PERIODO:** la Junta Directiva es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas señaladas por la Asamblea General estará integrado por Siete (7) asociados hábiles principales y Siete (7) hábiles suplentes numéricos. Su periodo será por tres (3) años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea general. Solo podrán ser reelegidos por máximo dos (2) periodos consecutivos, máximo seis (6) años a partir del cual, al menos durante un periodo estatutario no podrán pertenecer a ningún otro órgano de gobierno, de administración o de control, sea cual fuere su denominación o actividad, ni comité, bien sea que lo designe la asamblea general o Junta Directiva. Deberán cumplir con los requisitos para ser elegidos.

**ARTÍCULO 71. DIRECTIVOS SUPLENTE.** Los miembros suplentes de la junta directiva, en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de su cargo. Cuando un miembro principal de la Junta Directiva pierda la calidad de asociado o sea removido, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente personal, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

**ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser miembro de la Junta Directiva se debe de cumplir con lo siguiente:

1. Ser asociado hábil del Fondo de Empleados y no haber sido sancionado.
2. Acreditar la educación cooperativa básica con una intensidad no inferior a veinte (20) horas y poseer o comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo, dentro del mes siguiente a su elección en las áreas de administración, financiera y legal respecto al sector de la Economía Solidaria.
3. Demostrar un mínimo de iniciativa personal para el desempeño al cargo.
4. Disponibilidad de tiempo.
5. Registrar una antigüedad de asociado del Fondo de Empleados por lo menos durante un (1) año.

Además de lo establecido legalmente y en este Estatuto, los miembros de la Junta Directiva, o del órgano que haga sus veces, deberán cumplir con los siguientes deberes generales:

- a. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y demás normas internas y exigir su cumplimiento.

- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- e. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- f. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- g. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- h. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- i. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- j. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- k. Mantener una proporción razonable o justa de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

**ARTÍCULO 73. FUNCIONAMIENTO:** la Junta Directiva del Fondo de Empleados, se instala por derecho propio, dando inicio a sus funciones a partir del momento en que se realice su registro ante la Cámara de comercio. Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se celebrarán cada treinta (30) días y las segundas, cuando haya temas que evacuar de inmediato. La Convocatoria se hará por medio del presidente en forma escrita y se publicará en cartelera de las oficinas del Fondo de Empleados a todos los miembros de la Junta Directiva, con cinco (5) días calendario de anticipación a cada reunión ordinaria y veinticuatro (24) horas de anticipación para reunión extraordinaria. El reglamento interno de la Junta Directiva debe precisar lo atinente a sus reuniones, como periodicidad, competencia para convocarlas, requisitos de convocatoria, datos de la agenda, personas autorizadas para concurrir con derecho a la palabra entre otros.

**PARAGRAFO.** Los miembros suplentes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Control Social cuando asistan tendrán voz, pero no voto en las reuniones la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 74. QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La asistencia de la mitad más uno de los miembros principales de la Junta Directiva constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. La Junta Directiva entra a ejercer funciones una vez haya sido inscrito por órgano competente. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables del conjunto de violaciones de la Ley, los estatutos y reglamentos; salvo que se compruebe no haber asistido a la reunión respectiva, o haber salvado expresamente su voto.

**ARTÍCULO 75. FUNCIONES:** la Junta Directiva es el órgano permanente de dirección, organización, coordinación y ejecución, subordinado a las directrices y políticas aprobadas por la Asamblea. Tiene las atribuciones necesarias para alcanzar el objeto social de FEINCOSECHA, exceptuando las asignadas expresamente a otros órganos de esta entidad. En especial, la Junta Directiva debe cumplir estas funciones.

1. Adoptar su propio reglamento y expedir los que establece el presente estatuto y los que en el marco de su propia competencia considere convenientes y necesarios para la organización y dirección de FEINCOSECHA y el cabal logro de sus fines.

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos, los mandatos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva y toda la normatividad que sea aplicable
3. Impartir las orientaciones y políticas generales, para el cumplimiento del objeto social de del Fondo de Empleados.
4. Difundir los códigos de ética corporativo, buen gobierno y de prevención de lavado de activos (SARLAFT) y formular una Misión y Visión de futuro que define cómo será la organización en los próximos años, establecer los objetivos estratégicos que son las descripciones de los resultados que la organización desea alcanzar en un periodo determinado de tiempo
5. En la primera reunión nombrar a los dignatarios de la Junta Directiva, presidente, vicepresidente, secretario, designar a los miembros de los comités
6. Aprobar los planes, programas y proyectos, acordes con las políticas generales aprobadas por la Asamblea General, señalando las estrategias y actividades más convenientes para su ejecución y ejerciendo el seguimiento y control mensual a los miembros.
7. Nombrar, darle posesión y remover al Gerente y fijar su remuneración, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de idoneidad profesional y ética, cumplimiento del perfil previsto en este estatuto, siguiendo procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecido en un reglamento. Evaluar su desempeño.
8. Constituir y reglamentar los Comités Auxiliares.
9. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales (ingreso, retención, capacitación, promoción y retribución), la estructura organizacional y definir la escala salarial.
10. Impartir aprobación al Presupuesto de ingresos, costos y gastos para cada vigencia anual y hacerle seguimiento mensual a su ejecución
11. Reglamentar las diferentes secciones y los servicios que establezca el Fondo de Empleados.
12. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, los estados financieros, los diferentes comités, la revisoría fiscal, el Comité de Control Social y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan.
13. Convocar las Asambleas Generales y presentar el proyecto de reglamento interno de las mismas.
14. Presentar a la Asamblea Ordinaria el informe de sus actividades y recomendar la manera de aplicar los excedentes del ejercicio.
15. Establecer el monto y naturaleza de las pólizas de seguro que deben prestar los empleados de confianza y manejo.
16. Resolver sobre el ingreso, sanción o retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes sociales y cruce de cuentas en los casos que se justifiquen plenamente.
17. Aplicar las sanciones establecidas en el estatuto y los reglamentos.
18. Autorizar en cada caso al Gerente para adquirir, enajenar y gravar inmuebles y celebrar operaciones cuya cuantía exceda de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales.
19. Resolver sobre la vinculación y retiro del Fondo de Empleados de organismos que integren social y económicamente al sector.
20. Aprobar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
21. Reglamentar legal y técnicamente la inversión de los fondos sociales.
22. Elegir, Reelegir, remover a los miembros de los comités de educación, solidaridad y los demás que considere conveniente.
23. Autorizar la creación, organización y apertura de las sucursales o agencias que sean necesarias para atender la demanda del servicio y el desarrollo social, con el lleno de los requisitos técnicos y legales y de acuerdo con las condiciones socio económico del Fondo de Empleados.

24. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir los litigios que pueda tener el Fondo de Empleados y resolver los conflictos que se presenten entre los asociados con ocasión de su vinculación a la misma o someterlos a conocimiento de los jueces municipales.
25. Interpretar los presentes estatutos de acuerdo con la legislación cooperativa, aplicando la analogía en casos especiales
26. Solicitar autorización a la asamblea para realizar operaciones que excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio total a 31 de diciembre del año anterior para compra venta, hipoteca y realización de cualquier tipo de asociación, salvo aquellas se efectúen con las empresas que generan el vínculo asociativo previsto en este estatuto.
27. Evaluar al menos una vez al año su propia gestión de tal manera que se pueda hacer un seguimiento a su labor y tomar los correctivos o adoptar planes de formación en asuntos propios de su administración que se requieran o para alcanzar la idoneidad requerida.
28. Aprobar la apertura de oficinas o la extensión de los servicios con base en estudios técnicos de factibilidad y expedir su reglamento de funcionamiento.
29. Cumplir y hacer cumplir el código de buen gobierno, de ética y conducta y proponer modificaciones cada vez que sea necesario, con base en sus recomendaciones
30. Programar, promover, y controlar la ejecución anual del proyecto educativo institucional que comprenda las bases del modelo solidario y los aspectos propios de la gestión de todos los administradores y comités
31. Las demás señaladas en este estatuto o encargadas por la asamblea

**PARÁGRAFO.1.-** La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por él, sin que ello implique delegar su responsabilidad.

**PARAGRAFO 2: LIBROS Y ACTAS:** El fondo deberá llevar y registrar los libros que determine las normas especiales y reglamentarias. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general, de la junta directiva y del comité de control social se hará constar en los respectivos libros de actas. Se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoco; número de asociados o de delegados asistentes y número de asociados convocados a las asambleas generales, o nombres de los asistentes a las reuniones cuando se trata de los otros organismos; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente. Las decisiones adoptadas en las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en los estatutos y reglamentos sobre convocación y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley serán absolutamente nulas.

**ARTICULO 76. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** A los miembros de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, les será prohibido:

- a. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente o director y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
- b. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.
- c. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
- d. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.

- e. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- f. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización.
- g. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la organización.
- h. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia o dirección general y demás ejecutivos de la organización.
- i. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.
- j. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones.
- k. Los miembros de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o director general, o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

**ARTÍCULO 77. CAUSAS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO:** La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por una cualquiera de las siguientes causas:

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Separación del cargo aplicada por la Junta Directiva por faltar, sin excusa justificada, a tres (3) reuniones de la Junta Directiva consecutivas o en tercera parte de las convocadas en un periodo de un (1) año, habiendo sido convocado oportunamente.
- c. Revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General, previa información sumaria o de la entidad del gobierno pertinente.
- d. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- e. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
- f. Divulgar sin tener autorización de la Junta Directiva, información confidencial y de reserva.
- g. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha del Fondo de Empleados.
- h. Las demás que estén contempladas en la Ley, Estatutos y Reglamentos.

**PARAGRAFO.** - Salvo el numeral g, cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de ese cuerpo colegiado hasta que ésta decida.

**ARTÍCULO 78. GERENTE. CARÁCTER Y ELECCIÓN:** El Gerente el principal ejecutivo de la empresa y responde ética, profesional y socialmente por la ejecución de las decisiones políticas y directrices de la Asamblea y de la Junta Directiva, ejerce la representación legal del Fondo de Empleados, es designado por períodos de dos (2) años por la Junta Directiva y entra a actuar en cuanto haya constituido la fianza reglamentaria. Para ser elegido Gerente, se necesita acreditar: la capacitación adecuada, de modo que el candidato resulte idóneo; honorabilidad y corrección, especialmente en el manejo de fondos y bienes, y experiencia en cargos directivos. El Gerente electo se posesiona ante la Junta Directiva.

**ARTICULO 79. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE:** Para ejercer el cargo de Gerente y Representante legal, debe de reunir los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por la Junta Directiva y aceptado tal cargo.

2. Presentar la póliza de manejo por la cuantía establecida legalmente o la señalada por la Junta Directiva.
3. Ser reconocido por la entidad competente.
4. Tener la capacidad y aptitudes personales e integridad ética.
5. Registro y reconocimiento como representante legal por parte la entidad señalada por el gobierno.
6. Tomar posesión ante la Junta Directiva.

**ARTICULO 80. RECONOCIMIENTO DEL PERIODO DEL GERENTE PRINCIPAL Y SUPLENTE:** Para los efectos legales y estatutarios se tendrá como fecha de iniciación del período del Gerente, la de reconocimiento e inscripción por parte la entidad señalada por el gobierno y se reconocerá dicho nombramiento mientras no se registre uno nuevo.

**ARTÍCULO 81. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE PRINCIPAL Y SUPLENTE:** Son funciones y atribuciones del Gerente, las siguientes:

- a. Ejercer la Representación Legal y judicial del Fondo de Empleados.
- b. Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la entidad, en armonía con las normas vigentes y con la orientación de la Asamblea y la Junta Directiva.
- c. Abrir, junto con las personas designadas por la Junta Directiva, las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar, descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica del Fondo de Empleados.
- d. Coordinar la preparación de los reglamentos y manuales de función que juzgue conveniente, someterlos a decisión la Junta Directiva y, una vez aprobados por este, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- e. Proyectar el presupuesto anual, presentarlo la Junta Directiva y, cuando haya sido expedido, ejecutarlo dentro de las políticas establecidas al efecto.
- f. Mantener comunicación con los asociados, procurando informarlos del funcionamiento del Fondo de Empleados y de cuanto interese a ella.
- g. Manejar las relaciones con usuarios y demás personas interesantes para el objeto del Fondo de Empleados.
- h. Nombrar y remover el personal administrativo, contador y demás cargos que estén bajo su directa dependencia y fijarles funciones. El nombramiento y remoción de los cargos antes mencionados deberán someterse a ratificación de la Junta Directiva.
- i. Responsabilizarse de que la contabilidad permanezca al día y de la presentación oportuna de los informes a las entidades oficiales.
- j. Autorizar las transacciones propias del giro ordinario en cumplimiento del objeto social y de las actividades del Fondo de Empleados.
- k. Celebrar contratos por la cuantía que no exceda de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales
- l. Informar a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea ordinaria, sobre el estado económico y financiero del Fondo de Empleados y sobre las actividades cumplidas.
- m. Asistir con derecho a voz a las reuniones la Junta Directiva cuando sea invitado.
- n. Responder por la oportuna presentación de informes legales, estatutarios y ocasionales.
- o. Brindar apoyo a las actividades emprendidas por los comités Auxiliares para lo cual podrá participar personalmente o a través de un delegado en las reuniones de los comités, con derecho a voz.
- p. Firmar los informes, el balance general y los estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea General.
- q. Supervigilar el estado de caja y cuidar la seguridad de bienes y valores del Fondo de Empleados.

- r. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva, siempre que sean propias de su cargo y que se enmarquen dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General.

**ARTICULO 82. REMOCION DEL GERENTE.** El Gerente será removido por las siguientes razones:

1. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o no reunir alguno de los requisitos exigidos, previstos en el presente estatuto.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de Gerente del fondo.

**ARTÍCULO 83. COMITES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION - FACULTAD PARA CONSTITUIR Y REGLAMENTAR COMITES AUXILIARES:** la Junta Directiva podrá constituir y reglamentar las funciones de los comités Auxiliares permanentes o transitorios que considere necesarios para el apoyo a la administración en actividades específicas. Estos comités actuarán siempre bajo la orientación y dependencia de la Junta Directiva y la coordinación y asesoría del Gerente, quien para tal efecto podrá participar, o hacerse representar, en sus reuniones con derecho a voz.

**ARTICULO 84. INTEGRACION Y PERIODO DE LOS COMITES AUXILIARES:** Los comités Auxiliares podrán ser integrados por un mínimo de tres (3) asociados hábiles, con suplentes numéricos, para igual período del establecido para la Junta Directiva, pero sus integrantes podrán ser removidos libremente por la Junta Directiva cuando se necesaria su reestructuración, los comités podrán ser presididos por un miembro principal o suplente de la Junta Directiva.

**ARTICULO 85. REGLAMENTACION DE LOS FONDOS SOCIALES:** la Junta Directiva también reglamentará los Fondos Sociales que serán controlados por los comités Auxiliares, así como la conformación, finalidades, forma de utilización de estos fondos y los servicios que se prestarán a través de ellos.

**ARTÍCULO 86. FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES AUXILIARES:** Los Comités Auxiliares se podrán instalar dentro de los ocho (8) días siguientes a su integración y nombrarán, entre sus miembros principales, a un presidente y un secretario. El quórum mínimo para sesionar será de dos miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría. De lo actuado se dejará constancia en un libro de actas de cada comité, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario respectivos y aprobados por el mismo.

## **CAPITULO VII VIGILANCIA Y CONTROL DEL FONDO DE EMPLEADOS**

**ARTÍCULO 87. VIGILANCIA Y CONTROL DEL FONDO DE EMPLEADOS.** La vigilancia y el control del Fondo de Empleados estarán a cargo del **COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y EL REVISOR FISCAL**. La vigilancia del FONDO DE EMPLEADOS será tanto externa como interna. La vigilancia externa estará a cargo de la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA** o de la entidad que haga sus veces; la vigilancia interna se hará por parte del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 88. COMPOSICION, PERIODO Y REMOCION:** EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL del FONDO DE EMPLEADOS, se forma con tres (3) asociados hábiles, como principales y tres (3) suplentes personales. El período de este Comité es de dos (2) años. En cuanto a requisitos, instalación, reelección y remoción, se aplica a sus miembros lo estipulado para los Miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 89. INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social se instalará por derecho propio una vez registrada en la entidad designada

por el gobierno para tal fin. Al instalarse procederá a nombrar como sus dignatarios entre sus miembros principales a un presidente, un vicepresidente y un secretario

**ARTÍCULO 90. SESIONES Y ACTAS EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. De sus actuaciones se dejará constancia en un libro de actas que serán firmadas por el presidente y el secretario y aprobadas por el mismo organismo.

**ARTÍCULO 91. QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR DECISIONES:** La concurrencia de dos (2) miembros principales o suplente habilitados del Comité de Control Social constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltará alguno de los miembros principales lo reemplazará el respectivo suplente numérico. Las decisiones deben adoptarse por unanimidad, cuando sólo asistan dos (2) miembros y por mayoría cuando asistan tres (3).

**ARTÍCULO 92. CAUSAS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** La calidad de miembro del Comité de Control Social se pierde por una cualquiera de las causas establecidas para la Junta Directiva en el presente estatuto. En caso de falta absoluta o inhabilidad de dos (2) miembros principales y de dos suplentes numéricos, el Comité de Control Social queda desintegrado y, en consecuencia, los miembros restantes no podrán actuar. El otro miembro principal o el suplente restante, deben solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevo Comité de Control Social.

**ARTICULO 93. DEBERES GENERALES EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social o quien haga sus veces, ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal y la auditoría interna, si la hubiere. El control social y sus respectivas funciones, lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado:

- a. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de ética corporativa, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y demás normas internas.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- e. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- g. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
- h. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- i. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
- j. Cumplir con los principios y valores cooperativos.

**ARTÍCULO 94. FUNCIONES Y ACTUACION:** Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad designada por el gobierno para tal fin sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento estatutario establecido para tal efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Convocar la Asamblea General cuando se den las circunstancias especiales establecidas en el presente estatuto.
- i. Las demás que por ley le puedan corresponder, siempre que se refieran al control social y no sean funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

**PARAGRAFO 1.** Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el estatuto. El ejercicio de las funciones por la ley y el presente estatuto se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan.

a las de competencia de los órganos de administración. El desarrollo de sus funciones deberá estar fundamentado en criterios de investigación y valoración, sus observaciones o requerimientos deberán estar debidamente documentados.

**PARAGRAFO 2.** Para el ejercicio de la Función contemplada en el literal c del presente artículo el Comité de Control Social deberá adoptar el procedimiento establecido en la legislación vigente.

**ARTICULO 95. PROHIBICIONES EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** A los miembros del Comité de Control Social, o del órgano que haga sus veces en la organización, les será prohibido:

1. Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
2. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
4. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
5. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Comité de Control Social, o del órgano que haga sus veces.
6. Los miembros del Comité de Control Social o quien haga sus veces no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o director general, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
7. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

**ARTÍCULO 96. REVISOR FISCAL. NOMBRAMIENTO Y PERIODO:** El Revisor fiscal y su suplente deben ser Contadores Públicos titulados y registrados, preferiblemente con experiencia en el sector de la Economía Solidaria, no estar sancionados por los entes de control y con matrícula vigente y no pueden ser asociados del Fondo de Empleados. La Asamblea General podrá nombrar un Revisor Fiscal, con el respectivo suplente personal, para períodos de Dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser removido o reelegido libremente por la Asamblea General.

**ARTICULO 97. CONTRATACION DEL SERVICIO DE REVISORIA FISCAL:** El servicio de Revisoría Fiscal puede ser contratado por la Asamblea General con organismos cooperativos de segundo grado, con instituciones auxiliares del cooperativismo, o con otras entidades, siempre que el servicio sea prestado a través de Contadores Públicos y que la entidad esté autorizada expresamente por la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno. La misma asamblea fija la remuneración del Revisor Fiscal y puede removerlo o reelegirlo.

**ARTÍCULO 98. FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo de Empleados se ajusten a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo de Empleados y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno y demás entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad del Fondo de Empleados y las actas de las reuniones de Asamblea General, la Junta Directiva, Comité de Control Social y de los Comités Auxiliares;
- e. velar por que los libros que oficialmente está obligada a llevar permanezcan al día y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- f. Inspeccionar asiduamente los bienes de FEINCOSECHA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tengan en custodia o a cualquier otro título.
- g. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- h. Efectuar arqueo de fondos del Fondo de Empleados cada vez que lo estime conveniente.
- i. Dictaminar con su firma todo balance que se haga para ser presentado a la Junta Directiva, a la Asamblea General y a la entidad del gobierno respectiva.
- j. Colaborar con el Comité de Control Social en el cabal desarrollo de sus funciones.
- k. Convocar a la Asamblea General o la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- l. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto, la entidad del gobierno respectiva y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 99. DERECHOS Y RESPONSABILIDAD:** El Revisor fiscal tiene derecho a inspeccionar libros, correspondencia, comprobantes y, en general, documentos del Fondo de Empleados, y a intervenir en reuniones de Asamblea, la Junta Directiva y Comité de Control Social tales derechos se le reconocen solo

con miras al cumplimiento de sus funciones El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y en el presente estatuto. El Revisor Fiscal es responsable civilmente de los perjuicios que le ocasione al Fondo de Empleados, a Asociados o a terceros, por dolo o culpa en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 100. RESPONSABILIDAD PENAL:** El Revisor Fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o la Junta Directiva informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 101. SANCIONES AL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley y en los estatutos, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o falte a la reserva profesional, se hará acreedor a las sanciones estipuladas en la ley.

**ARTÍCULO 102. PERDIDA DE LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL:** La calidad de Revisor Fiscal se pierde por incumplimiento de sus funciones, por el término del contrato, por renuncia voluntaria o por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General o la entidad del gobierno autorizada.

## CAPITULO VIII

### REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**ARTÍCULO 103. INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS:** El Revisor Fiscal y los miembros principales y suplentes la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Comités Auxiliares, no pueden ser cónyuges ni parientes entre sí, ni con los funcionarios del Fondo de Empleados, dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o primero civil.

**PARAGRAFO 1.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del mismo Fondo de Empleados, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesor, ni celebrar contratos de prestación de servicios

**PARAGRAFO 2.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría a la entidad.

**PARAGRAFO 3.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, la Junta Directiva del representante legal o del secretario general de la cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 104. HABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE CARGOS SOCIALES:** Los asociados que sean elegidos para integrar la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, los Comités Auxiliares y los delegados, deberán mantener su condición de asociados hábiles durante el ejercicio de sus cargos. En caso de inhabilidad serán reemplazados por los suplentes mientras se mantenga dicha situación

**ARTICULO 105.** Los miembros la Junta Directiva, la Gerencia, del Comité de Control Social, empleados del Fondo de Empleados, tendrán en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades,

**ARTÍCULO 106. IMPEDIMENTO DE VOTO:** Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del fondo de empleados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtengan beneficios individuales de la determinación.

**ARTICULO 107. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones del fondo de empleados.

**ARTICULO 108. IMPEDIMENTOS PARA SER CODEUDORES:** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Representante legal y empleados de FEINCOSECHA, no podrán servir como codeudores o fiadores dentro del fondo de empleados FEINCOSECHA.

**ARTICULO 109. CREDITOS A ORGANISMOS DE DIRECCION Y CONTROL.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de control social, Representante Legal, además de cumplir con los requisitos que señale el reglamento, deben ser aprobados por las 4/5 partes de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 110. RESPONSABILIDAD EN APROBACIÓN DE CREDITOS:** Serán personal, administrativamente responsables los miembros de los estamentos competentes para aprobar créditos, si lo hacen en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

#### **CAPITULO IX DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 111. RESPONSABILIDAD EN GENERAL.** El Fondo de Empleados se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones hasta con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 112. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS Y DEL FONDO DE EMPLEADOS.** La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados y para con los acreedores de éste, se imita hasta la concurrencia del valor de las cuotas patrimoniales por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los presentes estatutos y se reserva el derecho de efectuar los cruces por tales conceptos con las obligaciones que tenga el asociado para con este. En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con el Fondo de Empleados, éste podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso. La responsabilidad del Fondo de Empleados con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social. Sin embargo, se responderá ante terceros con los ahorros permanentes en forma suplementaria. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo de Empleados, los asociados responderán personal o solidariamente con el codeudor, en la forma que estipulen los reglamentos o el respectivo documento de pago.

**ARTÍCULO 113. RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA** Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo de Empleados son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común. El Fondo de Empleados y sus

asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, y con los cuales se haya perjudicado el patrimonio o el prestigio del Fondo de Empleados, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados. Los suplentes de los órganos de administración tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, si existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de FEINCOSECHA. Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

**ARTICULO 114. PARTICIPACION DE LAS PÉRDIDAS.** Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, el Fondo de Empleados afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al asociado o a sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 115. SANCIONES.** La autoridad administrativa correspondiente sancionará a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, Comité de Control Social y demás empleados o liquidadores del Fondo de Empleados, por las infracciones que le sean personalmente imputables como son:

1. Utilizar al Fondo de Empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas al Fondo de Empleados.
2. Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
3. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en los presentes estatutos y reglamentos.
4. Adulterar las cifras consignadas en los balances.
5. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan los requisitos estatutarios o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
6. Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la autoridad correspondiente.
7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
8. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del Fondo de Empleados.
9. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a su examen o aprobación.
10. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma prevista en estos estatutos.
11. No observar las formalidades previstas en la ley y en los presentes estatutos para liquidaciones del Fondo de Empleados.
12. Las derivadas del incumplimiento en los deberes y funciones establecidos en la ley, los presentes estatutos y los reglamentos.

## CAPITULO X FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN

**ARTICULO 116. FUSION** El Fondo de Empleados FEINCOSECHA por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros fondos, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo fondo de empleados que se hará cargo del patrimonio de los fondos disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**ARTICULO 117. INCORPORACION y ESCISION. A. INCORPORACION:** El Fondo de Empleados podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones con el Fondo de Empleados FEINCOSECHA. **B. ESCISIÓN:** El Fondo se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**ARTÍCULO 118. TRANSFORMACION.** Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, el Fondo de Empleados podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria

## CAPITULO XI DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 119. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LA LIQUIDACION.** El Fondo de Empleados FEINCOSECHA, deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres, o los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

**ARTICULO 120. DISOLUCION O LIQUIDACION.** En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido por la normatividad vigente. Si no lo hicieren, FIC deberá disolverse y liquidarse

**ARTICULO 121. PROCESO DE LIQUIDACION.** Decretada la disolución del Fondo de Empleados, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

**ARTÍCULO 122. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR.** En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

**ARTÍCULO 123. PAGO DE OBLIGACIONES.** En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

- 1) Salarios y prestaciones sociales.
- 2) Gastos de liquidación.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros, y
- 6) Aportes de los asociados

**PARÁGRAFO:** Los ahorros permanentes captados por el Fondo, se excluirán de la masa de liquidación.

**ARTICULO 124. DESTINO DEL REMANENTE.** Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro, la cual será escogida por la asamblea que decrete la disolución del Fondo de Empleados FEINCOSECHA.

## **CAPITULO XII DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES**

**ARTÍCULO 125. FORMAS DE PATROCINIO.** FEINCOSECHA, podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo respecto a:

- 1) El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
- 2) El estímulo a los ahorros permanentes a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- 3) Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo y sus asociados diferentes a las de su administración.

**ARTÍCULO 126. CARÁCTER DEL PATROCINIO.** Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 127. TERMINOS DEL PATROCINIO.** Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

**ARTÍCULO 128. INSPECCION SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO.** La(s) empresa(s) que genera(n) el vínculo laboral de los asociados, podrá(n) solicitar de FEINCOSECHA, toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella(s) otorgados. La(s) empresa(s) que genera(n) en vínculo laboral y el Fondo como beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia del patrocinio acordado por medio del Comité de Control Social.

### CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 129. TERMINOS EN DIAS Y PERIODOS ANUALES.** Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que el Fondo de Empleados tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar los días domingos y festivos. Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

**ARTICULO 130. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.** El presente estatuto, será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

**ARTICULO 131. REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva del Fondo de Empleados FEINCOSECHA, serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar diez (30) días calendario antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo. Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

**ARTICULO 132. NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad o actuación, se aplicarán las disposiciones legales que rigen a las cooperativas y posteriormente el régimen sobre sociedades comerciales siempre y cuando no entren en contradicción con la naturaleza no lucrativa de este tipo de empresa.

El presente Estatuto, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989, reformado con la 1391 de 2010 y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y rige a partir del momento de su aprobación por parte de la Asamblea de asociados sin perjuicio del posterior registro ante cámara de comercio y control de legalidad ante el ente estatal competente.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General de DELEGADOS, celebrada a los CINCO (05) días del mes de MARZO de 2022 y entrara a regir desde el mismo momento de su aprobación.

---

**SOSIMO NEMESIO MONTAÑO HURTADO**  
Presidente Asamblea  
C. C. No. 10.557.726

---

**JOSE IGNACIO BUITRAGO TRIVIÑO**  
secretario Asamblea  
C. C. No 14.893.450,